

OFICIO N.º 077-2012-SUNAT/200000

Lima, 09 de Marzo de 2012

**Señor
JUAN MANUEL NIEVES CANO
Jefe de Recursos Humanos
Jurado Nacional de Elecciones
Presente**

Ref.: Oficio N.º 524-2011-RRHH-DGRS/JNE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si el descuento tributario que se realiza a los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N.º 1057⁽¹⁾, seguirá siendo el de renta de cuarta categoría o si, de lo contrario, correspondería aplicar el descuento de quinta categoría, debido a que en esta categoría de renta la fuente de la misma es el trabajo en situación de dependencia, y de acuerdo a la modificatoria efectuada por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM⁽²⁾, el contrato administrativo de servicios (CAS) es considerado como un régimen especial laboral.

Sobre el particular, es del caso señalar que de acuerdo con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057⁽³⁾, para efectos del Impuesto a la Renta, las contraprestaciones derivadas de los servicios prestados bajo el ámbito de aplicación del mencionado Decreto y Reglamento son rentas de cuarta categoría.

Cabe indicar que aun cuando el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM ha modificado diversos artículos de dicho Reglamento, no ha derogado ni variado la citada Disposición Complementaria Final, al haber introducido únicamente cambios relativos al régimen laboral de los sujetos contratados bajo el CAS⁽⁴⁾, sin modificar el régimen tributario y, en específico, la categoría de renta que perciben dichos sujetos.

¹ Que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28.6.2008.

² Publicado el 27.7.2011.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, publicado el 25.11.2008, y norma modificatoria.

⁴ Conforme a lo indicado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 7.9.2010, recaída en el Expediente N.º 00002-2010-PI/TC.

En consecuencia, el tratamiento que corresponde dar a los ingresos derivados de un CAS es el de rentas de cuarta categoría de acuerdo a lo que expresamente señala la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, siendo pertinente indicar que este hecho sólo incide en la forma como se calcula el Impuesto a la Renta.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos